

integramente la pensión de jubilación de don Andrés García Sánchez, también desde el 1 de diciembre de 1960 hasta el 4 de febrero de 1978, siempre que tanto la Corporación recurrente como el propio interesado, en su caso, efectúen las cotizaciones correspondientes.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25857 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio de Cossío Blanco.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio de Cossío Blanco, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación tácita del recurso de alzada interpuesto por el demandante en escrito de 21 de mayo de 1981, contra acuerdo-resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de abril de 1981 referida a petición de recurrente en 20 de febrero de 1981, sobre baja en el Fondo Especial de MUFACE, como asociado de la antigua Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, y devolución de cuotas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 27 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Emilio de Cossío Blanco contra las resoluciones a que se contrae esta litis (489/1982); sin hacer expresa condena en costas.

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, el cual fue desestimado por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio del presente año.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los aludidos fallos, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25853 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Terrádez Caballer y doña María Pilar Arazo Benet.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Terrádez Caballer y doña María Pilar Arazo Benet, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Resoluciones de fechas 19 de enero de 1984 y 22 de noviembre de 1983, del Director general de la Función Pública, que desestimaban los respectivos recursos de reposición deducidos contra las de 15 de junio y 12 de julio de 1983, que denegaban a los actores el acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en representación de don Fernando Terrádez Caballer y doña María Pilar Arazo Benet, seguido en esta Sala con el número 435 de 1984, en impugnación de las resoluciones de fechas 19 de enero de 1984 y 22 de noviembre de 1983, del Director general de la Función Pública, que desestimaban los respectivos recursos de reposición deducidos contra las de 15 de junio y 12 de julio de 1983, que denegaban a los actores el acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25859 *ORDEN de 10 de noviembre de 1987 sobre concesión de subvenciones a Centros docentes dependientes de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de estomatología y Titulados de grado medio en esta especialidad, para el curso 1987-1988.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1987, existe un crédito de 110.745.000 pesetas, en el concepto presupuestario 26.09.442, del programa 413. A, para promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos y Titulados de grado medio en esta especialidad.

En consecuencia, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es preciso determinar el sistema y los criterios por los que se va a regular la concesión de las referidas subvenciones, respondiendo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, dispongo:

I. *Objeto de la subvención.*-Mejorar la dotación de los Centros en la vertiente de equipamiento, con vistas a incrementar la calidad y cantidad de las prestaciones docentes. Dicha subvención se efectuará en función del número de alumnos.

Conocido el número de alumnos matriculados en el primer curso, la subvención girará en función del incremento de este número de alumnos dados.

II. *Solicitante.*-Las subvenciones podrán ser solicitadas por aquellas Universidades que tengan Escuelas de Estomatología y/o Facultades de Odontología en funcionamiento, en el momento de la publicación de la presente Orden, y ser de titularidad pública.

III. *Características y plazo de empleo de la subvención.*-Con destino a material inventariable y equipamiento instalado. Dicho material y equipamiento a adquirir, deberá estar instalado antes de concluir el curso 1987-1988.

IV. *Plazo y formulación de solicitudes.*-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado números 18 y 20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañado de la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Universidad o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.